

3. Despacho Viceministra Técnica

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad.



Radicado: 2-2023-054321
Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023 17:08

Radicado entrada
No. Expediente 45847/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 397 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 400 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fomento y salvamento del turismo en Colombia."

Respetado Presidente:

De manera atenta, en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por los Honorables Representantes Olmes de Jesús Echavarría de la Rosa y Etna Támara Argote Calderón, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "(...) *establecer medidas en materia tributaria para el fomento y salvamento del turismo como eje central del desarrollo territorial y social del país en beneficio de todos los colombianos.*"².

Para el efecto, propone: **(i)** reducir la tarifa del IVA al 5% para los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y de la tarifa administrativa asociada a su comercialización; **(ii)** reducir la tarifa del IVA al 5% para la gasolina de aviación Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130; **(iii)** excluir del IVA a los servicios de turismo, alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos que se desarrollen al interior de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Chocó y San Andrés, Providencia y Santa Catalina y determinar que los efectos tributarios de la exclusión aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2026 para los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y tarifa administrativa asociada a la comercialización, cuando el destino u origen sea el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; **(iv)** establecer una exención transitoria del IVA para la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia; y, **(v)** reducir transitoriamente las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas al 0%.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta del Congreso de la República No. 963 de 2023, Pág. 22.

Continuación oficio

Expuestas así las medidas que pretende implementar la iniciativa, a continuación, se presenta la estimación del costo fiscal de cada una de ellas.

Tabla 1. Costo fiscal de las medidas propuestas en el Proyecto de ley 397 de 2023 de Cámara de Representantes.

Artículo	Medida	Región	\$Billones*				Total costo fiscal
			2023	2024	2025	2026	
2: modificar el artículo 468-3 del Estatuto Tributario.	Reducción de IVA para tiquetes aéreos de pasajeros al 5%	Nacional	1,69	1,78	1,89	2,01	7,37
3: modificar el artículo 468-1 del Estatuto Tributario	Reducción de IVA para Jet Fuel al 5%	Nacional	0,85	0,84	0,87	0,94	3,49
4: modificar el artículo 476 del Estatuto Tributario	Exclusión de IVA para servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos.	Amazonas, Orinoco, Guainía, Vaupés, Guaviare, Vichada, Putumayo, Caquetá, Arauca, Chocó y San Andrés, Providencia y Santa Catalina	0,16	0,17	0,18	0,19	0,71
4 Parágrafo Transitorio: modificar el artículo 476 del Estatuto Tributario	Exclusión de IVA para tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a su comercialización	Destino u origen: San Andrés, Providencia y Santa Catalina	0,11	0,12	0,12	0,13	0,49
5: Exención transitoria.	Exención transitoria de IVA para servicios de hotelería y turismo	Nacional	1,88	1,99	2,11	2,24	8,22
6: modificar el artículo 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario	Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo al 0%	Nacional	3,72	4,75	5,13	5,30	18,89
Total costo fiscal			8,41	9,65	10,3	10,81	39,17

*Datos calculados a partir del crecimiento del PIB nominal parta cada año consistente con el MFMP – 2023.

Fuente: MHCP – DGPM

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

FBxK UyFk Znyl BTaD hOZn 06ES Sfk=



Continuación oficio

En total, las propuestas contempladas en el Proyecto de ley generarían costos fiscales, entre el 2023 y el 2026, cercanos a los **\$39,17 billones de pesos**, afectando el financiamiento del gasto e inversión social del Gobierno nacional proyectados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2023.

Dada la naturaleza de las medidas que busca implementar el proyecto de ley, es importante destacar que la Ley 2277 de 2022³, de iniciativa de este Ministerio, tuvo como objetivo reducir sustancialmente las exenciones y descuentos que generan asimetrías injustificadas en sectores productivos. Esta Ley contiene la política tributaria y fiscal actual del país que regirá para el cumplimiento de los deberes constitucionales y programas de gobierno que aplicarán en adelante y que se encuentren consignados principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. De manera que cualquier ajuste a esta política debe consultar el espíritu de ésta y requiere evaluación del impacto que tendría sobre la misma, especialmente, sobre las finanzas públicas y el gasto social, debido a que con la política tributaria actual se espera recaudar recursos adicionales por valor de **\$17,5 billones de pesos** en 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política, los proyectos de ley que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales son de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional y por ende requieren contar con su aval durante el trámite legislativo. En consecuencia, en caso de insistirse en la iniciativa del asunto sin contar con el aval del Gobierno nacional, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia fiscal y tributaria⁴, corre el riesgo de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad.

Cabe indicar que, en consideración a los fines perseguidos en el Proyecto de ley, se indica que la prestación de servicios excluidos de IVA imposibilita tomar como descontable el IVA generado, lo que hace que no se pueda recuperar en un 100% y solo una fracción de éste se recupere vía deducción, por registrarse como un mayor valor del costo o gasto, situación que puede llegar a representar un alza en los costos para la prestación del servicio.

Adicionalmente, resulta necesario que las medidas propuestas se analicen a la luz de los beneficios para el transporte aéreo que actualmente están dispuestos en el numeral 10 del artículo 476 del Estatuto Tributario, norma que establece la exclusión del IVA para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado, y extiende la exclusión al transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira, y los municipios de Nuqui, Mompos, Tolú, Miraflores y Puerto Carreño en los departamentos de Chocó, Bolívar, Sucre, Guaviare y Vichada, respectivamente. Lo anterior, a efectos de determinar la necesidad de algunas disposiciones del proyecto de ley y de evitar duplicidad normativa.

Finalmente, es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite

³ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.

⁴ Decreto 4712 de 2008. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuación oficio respectivas, los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento⁵.

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica
DGPM/DIAN/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: María Camila Pérez Medina
Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General de la Cámara de Representantes.
Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, David Herrera, Julián Niño – No. Interno VT: 276.



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
FBxC UyFk Znyl BTaD hOZn 06ES Sfk=

⁵ Mediante sentencia C-075 de 2022, declaró la inexequibilidad de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, al incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del PL; y iii) su fuente de financiación, por lo cual, la inobservancia de lo anterior podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad.

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO